



NOTA SECRETARIAL. - Santa Cruz de Lórica, veintisiete (27) de febrero de 2024.
Señor Juez, el presente proceso, está pendiente de impartir trámite. Sírvese proveer.

PABLO GARI PADILLA
Secretario

AUTO. Santa Cruz de Lórica, veintisiete (27) de febrero de 2024.

Proceso ejecutivo garantía personal de mínima cuantía	
Demandante	Elia Rosa Rivero Sanabria CC N° 30.652.753
Demandado	Andrés Nicolás Rada Segura CC N° 15.028.668
Radicado	23 417 40 89 001 2023 00164 00

1. Vía correo electrónico institucional el apoderado judicial de la parte ejecutante **Vicente Manuel Doria Genes**, presentó escrito donde solicita la terminación del presente proceso por pago total de las obligaciones contenidas en título valor (letra de cambio), además solicita el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Al tenor del artículo 461 del C.G. del P., **“si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros...”** En tal virtud se accederá a la terminación del proceso.

2. En consecuencia el despacho ordenará el levantamiento de medidas cautelares decretadas en el presente proceso. La elaboración de los oficios para la finalidad anterior, deberá ser precedida a la verificación que no exista otra medida con origen en proceso distinto.

3. Finalmente, siendo el motivo de la finalización del proceso el pago total de la obligación, los **títulos originales** objeto del proceso, deben dejar de reposar en poder del ejecutante. Aplicando a la realidad la norma del numeral 3 del artículo 116 del código general del proceso, para evitar eventuales futuras controversias, lo correspondiente es ordenar a la parte actora la devolución de los títulos a la parte ejecutada. Así las cosa este Despacho,

RESUELVE:

Primero: Decretar la terminación del presente Proceso Ejecutivo con Garantía Personal de Mínima Cuantía iniciado por **Elia Rosa Rivero Sanabria** contra **Andrés Nicolás Rada Segura** por pago total de las obligaciones contenidas título valor (letra de cambio).

Segundo: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, previa verificación, que no exista orden de embargo de remanente y/o acumulación de embargos. Por secretaría, hágase los respectivos oficios.

Tercero: Verificado lo dispuesto en el numeral anterior, se ordena la entrega a los demandados, los títulos que en lo sucesivo sean puesto a disposición de este Despacho.

Cuarto: Ordenar a la parte ejecutante, hacer la devolución del título objeto del presente proceso a la parte ejecutada, lo cual deberá hacer dentro de los siguientes 10 días hábiles a la notificación de este proveído.

Quinto: **Archivar** el expediente previas desanotaciones en el sistema judicial TYBA y los libros radicadores que se llevan en este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR

JUEZ

23 417 40 89 001 2023 00164 00

Firmado Por:

Hector Fabio De La Cruz Vitar

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Lorica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea43c7440ab28d02d3585133785ffd403d895b17eb3ea8ec18d57f37652744bc**

Documento generado en 27/02/2024 07:36:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>